

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{	Tres meses...	3'75	ptas.
		Seis id.....	7'50	"
		Un año.....	15	"
Fuera de Soria.....	{	Tres meses...	4	"
		Seis id.....	8	"
		Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio del corriente año, incorporando al Ministerio de Fomento las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general las reglas siguientes para el ejercicio y servicios de administración y regularización del Protectorado e Inspección de las citadas Instituciones y Fundaciones:

1.<sup>a</sup> El Protectorado y funciones consiguientes de las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera queda confiado al Ministro de Fomento, quien lo desempeñará por sí o por la Subsecretaria, siendo sus auxiliares los Directores generales de Agricultura y Montes y de Minas y los de las respectivas Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas, de Veterinaria y de Minas.

2.<sup>a</sup> Para el ejercicio del Protectorado, en lo relativo a autorizaciones, investigaciones, reconocimientos, regularización, clasificación y funcionamiento de dichas Instituciones y Fundaciones se observarán las disposiciones de la instrucción de 24 de Janio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular.

3.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de Fomento, en el improrrogable plazo de un mes, relación de las Escuelas benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que procedentes de fundación particular existan en la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

### DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA

Circular.

Los Sres. Alcaldes de este partido, me remitirán en el improrrogable plazo de seis días, contados desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, estado comprensivo de las cantidades invertidas o pendientes de gastar en lo no comenzado o terminado, para obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, modificación o ampliación de éstas, y en general, de las de saneamiento y mejoramiento de las localidades que constituyen cada término municipal, estén en curso o en estudio, bien sea por cuenta de los Ayuntamientos figurando en sus presupuestos, con subvención del Estado, por cuenta de los vecinos o por donación de particulares o entidades, con separación entre los dos períodos comprendidos en el estado cuyo modelo acompaña a la presente y sujetándose al mismo en su confección y redacción.

Cuevas de Ayllón 22 de Septiembre de 1924 —El Comandante-delegado, Angel Sanchez.

Estado que se cita.	Clase de obra.	Estado de ejecución de las obras.	Coste aproximado de las obras. Pts. Cts.	Con cargo a qué concepto se llevan a cabo.	Cantidades invertidas desde		Observaciones.
					1.º Enero a 1.º Octubre 1923. Pesetas Cts.	2.º Octubre 1923 a 31 Julio 1924. Pesetas Cts.	

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio.*

Este Cuerpo provincial, en sesión de ayer, y después de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día 10 de Octubre próximo, se celebren segundas subastas públicas en la Casa-palacio de la Diputación, para el suministro a los establecimientos benéficos de la provincia que corren a cargo de la misma, de los artículos de consumo que a continuación se expresan, necesarios en aquellos durante el actual año económico de 1924-1925, y que no fueron rematados por falta de licitadores en las subastas anteriormente celebradas; advirtiéndose, que las que se anuncian, habrán de verificarse: la referente al hospicio de Soria, a las diez de la mañana de dicho día; la del hospital de Soria, a las once; la del hospicio del Burgo de Osma, a las doce; la del hospital de la misma villa, a las trece, y la del hospital de Agreda, a las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Sr. Diputado provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro designado por esta Corporación y ante Notario que dará fe del acto, rigiendo los tipos que al efecto se señalan y con las condiciones y por el plazo fijado en el pliego inserto en el *Boletín oficial* número 20 correspondiente al día 15 de Febrero último, y en cuyos actos se procederá con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo último y su artículo 17, por lo que respecta a la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Soria 23 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, José Ropero.—El Secretario, José Cacho.

*Artículos a que se refiere el anterior anuncio.***Para el hospicio de Soria.**

10.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'45 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.

8 000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'25 pesetas uno, importe 2 000 id.; 5 por 100, 100 idem.

700 litros de vino común de Aragón, a 0'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 idem.

**Para el hospital de Soria.**

500 kilogramos de chocolate de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad, en el propio establecimiento y a presencia de la Sra. Directora del mismo, a 4'50 pesetas uno, importe 2 250 id.; 5 por 100, 112'50 idem.

50 id. de bolados, a 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

30 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

2 500 id. de carne de carnero churro, a 3 pesetas uno, importe 7.500 id.; 5 por 100, 375 id.

200 docenas de huevos, a 2'25 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

2.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 1 200 id.; 5 por 100, 60 id.

7.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha ciudad, no siendo de lujo, a 0'45 pesetas uno, importe 3 150 id.; 5 por 100, 157'50 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 idem.

1.000 litros de vino común de Aragón, a 0'50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

**Para el hospicio del Burgo de Osma.**

100 kilogramos de bacalao, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.

7.000 id. de carbón mineral, a 0'11 pesetas uno, importe 770 id.; 5 por 100, 38'50 id.

500 id. de guijas, a 0'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

500 id. de jabón, a 1'40 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.

10.000 id. de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'48 pesetas uno, importe 4.800 id.; 5 por 100, 240 idem.

8.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'16 pesetas uno, importe 1.280 id.; 5 por 100, 64 idem.

**Para el hospital de dicha villa.**

- 20 kilogramos de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.
- 20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'24 pesetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.
- 200 id. de jabón, a 1'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.
- 1.000 litros de leche de vaca a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 5.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expenden en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'48 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'16 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- Para el hospital de Agreda.**
- 100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, a 2 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de azúcar dorado claro, a 1'90 pesetas uno, importe 57 id.; 5 por 100, 2'85 id.
- 5 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe, 20 id.; 5 por 100, una id.
- 5 id. de bizcochos, a 4'50 pesetas, uno, importe 22'50 id.; 5 por 100, 1'12 id.
- 4.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'14 pesetas uno, importe 560 id.; 5 por 100, 28 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 4 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.
- 30 id. de fideos buenos, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 200 id. de garbanzos, gordos y de buen cocido, a 1'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.
- 100 id. de chocolate, a 3 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 60 docenas de huevos, a 2'75 pesetas una, importe 165 id.; 5 por 100, 8'25 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.<sup>a</sup>, a 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 200 litros de leche de vaca a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expenden en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, a 0'27 pesetas uno, importe 270 id.; 5 por 100, 13'50 id.
- 30 id. de pimienta buena, a 3 pesetas uno, importe 90 id.; 5 por 100, 4'50 id.
- 200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo de terreno de país, a 4'50 pesetas uno, importe 1.350 id.; 5 por 100, 67'50 id.
- 500 litros de vino común, a 0'40 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 12 id.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**  
**DE LA PROVINCIA DE SORIA.**
**Formación de apéndices a los amillaramientos para 1925-26.—Circular.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 del mes actual, los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán a partir del presente año en el mes de Octubre, se expondrán al público desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre a 15 del mismo mes, a los efectos del art. 60 de dicho reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de nuevo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillurada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas ó Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho, resolviéndose éstas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta pericial, antes de finalizar dicho mes, comunicando sus resoluciones a los interesados, para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, las cuales deberán ser entregadas con los apéndices en las Administraciones de Rentas públicas en 30 del referido mes de Noviembre; y con el fin de que el servicio de que se trata se cumpla con la debida exactitud, se recuerdan las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos cuya riqueza rústica sigue en régimen de cupo fijo, procederan en el mes de Octubre próximo, a formar por duplicado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico 1925-26, en vista de las variaciones acordadas a que se refieren los párrafos 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del art. 48, en virtud de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza, con arreglo a los artículos 52 y 55, dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen, expresando en su caso, la fecha de la orden o acuerdo de la Administración en que se hayan decretado, a cuyo apéndice se acompañarán tres resúmenes, también por duplicado, en la forma que preceptúa el art. 59.

2.<sup>a</sup> Al formar los mencionados apéndices, se cuidará muy especialmente de detallar las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas su situación, cabida, linderos, calidad, aprovechamiento a que está destinada y líquido imponible que la corresponda con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria, más el aumento del 25 por 100 ordenado por la ley de 26 de Julio de 1922, ex-

presando siempre en las altas, además de las causas que las motivan, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren las fincas, aun cuando se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados, sin perjuicio de consignar también en estos casos, el nombre del administrador legal que solicite la variación, en representación de los interesados.

3.ª Para que los apéndices puedan ser aprobados, deberán tener en cuenta que es requisito indispensable justificar en todas y cada una de las transmisiones el pago o exención del impuesto de Derechos reales, haciéndose constar este extremo en el asiento del alta respectiva, consignando el número y la fecha de la carta de pago que acredite haber satisfecho dicho impuesto, o bien la de la nota declarando la exención del mismo, expresando en ambos casos la oficina liquidadora en que tuvo efecto, a fin de que pueda comprobarse en todo tiempo su exactitud. En las variaciones por colonia, se exigirá igual justificación a los propietarios de las fincas a cuyo nombre han de inscribirse, las cuales no podrán figurar en ningún caso a nombre de los nuevos arrendatarios o colonos, teniendo presente, que cuando hayan sido propuestas y acordadas de oficio, deberá darse conocimiento a los dueños de las fincas, para que puedan enterarse de las alteraciones que en su riqueza se hacen y entablar las reclamaciones convenientes a su derecho, haciéndose constar asimismo en el asiento del alta respectiva.

4.ª Al final de cada asiento de las altas y bajas se hará un breve resumen en la siguiente forma:

1.º Número de orden con que figure en el repartimiento del actual año y líquido imponible que tenga en el mismo.

2.º Importe del alta o de la baja; y

3.º Riqueza imponible que le corresponda en el año próximo.

5.ª Con respecto a la riqueza pecuaria, se observará lo dispuesto en el art. 56, teniendo en cuenta que sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de ganados, es obligación de los Ayuntamientos o Comisión de evaluación disponer anualmente en la época que consideren mas oportuna pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

Los acuerdos de los Ayuntamientos en que se admita o deniegue cualquiera variación de las referidas en el párrafo 1.º del art. 50, se dictarán y notificarán a los interesados, en el plazo de ocho días, con la advertencia de poder apelar de dichos acuerdos a esta Administración en término de cinco días, «contados desde el siguiente al de la notificación» conforme al artículo 51 del repetido reglamento.

7.ª En el resumen general que ha de unirse al apéndice, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, pro-

curando seguir el mismo orden que los contribuyentes guarden en el reparto, expresando «en las respectivas columnas», el número que tengan en el mismo y en el apéndice, nombres y apellidos, riqueza imponible en 1924-25, importe del alta o baja y líquido imponible que le corresponda para el año 1925-26, teniendo en cuenta todas las alteraciones que tenga cada interesado.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración con el acta del recuento y resúmenes correspondientes, antes del día 1.º de Diciembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, según dispone el Real decreto citado, advirtiéndose que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado será devuelto dejado de surtir efecto en el reparto del año próximo, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades que en este caso procedan. Los Ayuntamientos en cuyos distritos la riqueza rústica de los contribuyentes no haya sufrido alteración harán constar este extremo por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento de ganados, dentro del plazo anteriormente indicado.

9.ª Los apéndices al amillaramiento y sus copias, actas de recuento y certificaciones, se reintegrarán con timbres móviles e pólizas a razón de diez céntimos por pliego e fracción, y en los extendidos con máquina el reintegro será de diez céntimos por cada hoja, conforme a la ley del Timbre.

Esta Administración, encarece a los señores Alcaldes adopten las medidas oportunas a fin de que los expresados documentos se confeccionen con la exactitud que se recomienda en las anteriores instrucciones, evitando de este modo los consiguientes perjuicios a los interesados y las responsabilidades en que en otro caso incurrirían.

Soria 19 de Septiembre de 1924.—P. S., Lorenzo de Velasco.

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El día 1.º de Octubre próximo, a las once y med a de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1924-1925.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1924.—El Secretario general, Carlos Sánchez P.

## Anuncios particulares.

PERDIDA.—Del campo del ferial, se extravió una novilla, corninegra, de 4 a 5 años, lleva horea y despunte. El que supiese su paradero, avisará a D. Felipe Villanueva, en Soria. 1-3

SORIA.—Imprenta provincial.